

Page 2

+ 14/10

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Ultimatum

Expediente núm. 1022
contra Francisco Domingo Talero
de Terriente (Teruel)

Juez Instructor Provincial de Teruel
Se inició el expediente en 22 de Noviembre de 1939.
Fallado en 14 de Agosto de 1940.
Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19_____

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

Excmo. Sr. Jefe de Sala

contra



Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 604, seguido contra Bernabé María Muriano, por el delito de excitación a la rebelión.

Zaragoza, veintidos de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, veintidos de noviembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Francisco Domingo Galero; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Ferrel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M^a San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

Orto

Provincia de Zaragoza
El Jefe de la Instrucción Provincial de Zaragoza
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz

Provincia de Zaragoza
El Jefe de la Instrucción Provincial de Zaragoza
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz

Provincia de Zaragoza
El Jefe de la Instrucción Provincial de Zaragoza
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Sentandreu

Vocales

D. Jose M^a Martin

Claveria

D. Ignacio Ferrando

Subirat

En la Ciudad de Zaragoza, a oatorce de Agosto
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO DOMINGO VALERO, de 51 años de edad, casado, natural y vecino de Terriente, (Teruel) solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Francisco Domingo Valero, fue sometido por la Jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que con fecha 14 de Junio de 1939, se dictó sentencia en la que se estimó probado que dicho inculpado, al entrar los rojos en el pueblo fue nombrado Presidente del sindicato de Agricultura, tomó parte en la requisición de ganados y granos fue pastor para ganarse la vida, sin embargo está considerado como buena persona, siendo detenido después de liberado el pueblo; habiendo sido absuelto libremente en la referida sentencia, sin que aparezcan otros antecedentes en las demás diligencias del expediente. Posee bienes propios valorados en 455 pesetas, de su esposa por cuantía de 225 pesetas, y declara deudas por 360 pesetas, teniendo a su cargo a su mujer y cinco hijos cuya edad no consta.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s b)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que aunque no revistan caracteres de delito, rebelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición al glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes mencionados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones restrictivas de la actividad y económicas

comprendida s en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FRANCISCO DOMINGO VALERO a la sanciones de un año de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CIN PRESETAS

que se hará efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

R. p. y de 2-2-40



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1022

Año 1939

Registro entrada núm. 395

CONTRA

FRANCISCO DOMINGO VALERO de Terriente.

Se inició el 9 de Diciembre de 1939

Remitido al Tribunal Regional el de de 19

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. BERTIN VICENTE GARZARAN.

RESPONSABILIDADES POLITICAS

LA RESPONSABILIDAD POLITICA

ESPAÑA

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1022

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 604, contra Francisco Domingo Valero, vecino de Berriente, por el delito de

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.

Juan de G. G. G. G.

Sr. Juez Instructor Provincial de

Berriente

VIVA ESPAÑA

2

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

C E R T I F I C O : que en el expediente nº 1046, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra deducido del sumarísimo de urgencia nº 604-38 contra BERNABE MARIN MURCIANO y 18 más, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente nº 1 dictó con fecha 14 de Junio de 1.939 la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

"SENTENCIA.- En Zaragoza a catorce de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria: Reunido el Consejo de Guerra permanente nº 1 para ver y fallar la causa instruida contra Bernabé Marin Murciano y 18 más, oído el Ministerio Fiscal, el Defensor y los inculpados.- RESULTANDO.- que el procesado BERNABE MARIN MURCIANO, de 58 años de edad, casado, labrador, natural de Elvallecillo y vecino de Terriente, era antes del movimiento izquierdista y cuando los rojos dominaron en Terriente colaboró con ellos y tomó parte en la destrucción de la iglesia sacó la imagen de Jesus para quemarla y en cierta ocasión se dirigió a la iglesia con un hacha e intervino en saqueos en casas de personas de orden, recogió una alfombra que devolvió después de liberarse el pueblo. (Hechos probados).- RESULTANDO. que el procesado FRANCISCO ASENSIO LOZANO, de 40 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Terriente, colaboró con los rojos cuando éstos dominaron en el pueblo de su vecindad le correspondió una parte del huerto del Secretario del Ayuntamiento, era infeliz pero ignorante, decía tonterías y en cierta ocasión dijo en la plaza e que había muchos fascistas y por eso se practicaron muchas detenciones. (Hechos probados).- RESULTANDO. que el procesado VICTORIANO PEREZ SORIANO, de 33 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Terriente, era afiliado a la C.N.T. sin embargo está considerado como buena persona, no se presentó a su tiempo en el ferrocarril del Central de Aragón que era donde trabajaba él dice que por no haber recibido carta de su hermano cuando los rojos entraron en Terriente, trabajó de caminero para ganarse la vida, sin embargo ha convivido poco tiempo con ellos por haber estado casi siempre en Teruel.- RESULTANDO.- que el procesado DOROTEO PEREZ GARCIA, de 40 años de edad, casado, natural de El Villarejo y vecino de Terriente, er directivo de la U.G.T. fué Presidente del Comité y del Consejo municipal, intervino en las requisas de ganado para proporcionar a los rojos a pesar de ser izquierdista es buena persona.- RESULTANDO.- que el procesado FELIX GOMEZ SORIANO, de 33 años de edad, casado, labrador, natural de El Villarejo y vecino de Terriente era izquierdista y sin embargo es buena persona y perteneció al Comité según él obligado en las requisas de ganados y cosechas, fué detenido al liberarse el pueblo.- RESULTANDO.- que el procesado SIMTON PEREZ VISCARRA, de 49 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Terriente, tomó parte en la destrucción de la iglesia habiendo aparecido en su casa una columna de un altar la que llevó a rastras, como es carpintero creen la cogio para aprovechar la madera que es muy buena, tomó parte en el reparto de tierras y concretamente en el huerto del Secretario y a una hija suya la mató la aviación nacional, fué pastor de los rojos, y al ver llegar las tropas del Ejército dijo: mira esos hijos de p...".- RESULTANDO.- que el procesado ~~XXXX~~ FRANCISCO DOMINGO VALERO, de 49 años de edad, casado, pastor,

natural de Villarejos, vecino de Terriente, al entrar los rojos lo nombraron Presidente del sindicato de Agricultura tomó parte en la requisita de ganados y granos, fué pastor para ganarse la vida, sin embargo está considerado como buena persona, fué detenido despues de liberado el pueblo. * RESULTANDO.- que el procesado LORENZO ROBERTO BARRERA SANCHEZ, de 35 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Villarejo estaba afiliado a la extrema izquierda formó parte del Comité rojo aun cuando decia que habia de eliminar a todos los que fueran del frente popular, sin embargo no intervino en denuncias pero si en cambio en denuncias para las milicias rojas, si bien dicen lo hizo obligado, era furibundo marxista.- RESULTANDO.- que el procesado SANTIAGO SORIANO (MARCO) de 41 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Moscardón, era izquierdistas en el año 33 fué Presidente de la U.G.T. era concejal de la Gestora del Frente popular demostró interés en evitar la sustracción y destrucción de objeto de la iglesia, es buena persona, fue obligado al Consejo local y al repartirse los fondos municipales él entregó de lo que tenia de ellos a las autoridades nacionales.- RESULTANDO.- que el procesado FERNANDO ROYULA PEREZ, de 49 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Moscardón, era de mala conducta pendenciero, extremista intervino en saqueos de casas de derechistas tenia simpatia por los rojos y tenia un hijo en las filas nacionales.- RESULTANDO.- que el procesado FRANCISCO ANDREU BRINQUIS, de 59 años de edad, viudo, labrador, natural y vecino de Moscardón, fué presidente del Consejo Municipal, de buena conducta, ayudó a ocultar objetos de culto para evitar su destrucción, fué Presidente por elección no solo no hizo daño sin que al contrario todo el bien que pudo, al llegar las fuerzas nacionales entregó todo lo que guardaba.- RESULTANDO.- que el procesado ANTONIO MURCIANO MURCIANO, de 18 años de edad, soltero, empleado, natural y vecino de Moscardón, sin tener título fué maestro de la localidad durante la dominación marxista, individuo extremista que llevaba un pañuelo anarquista, extremista apreciado por los rojos por ser simpatizante de ellos, si bien se ocultaba con los marxistas para cantar y beber es incapaz de hacer daño, sin embargo no veía mal los saqueos.- RESULTANDO.- que el procesado VICENTE PEREZ JORDAN, de 36 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Villarejo, fue Presidente del Comité de la barriada en que vivia, muy simpatizante a los rojos, sin embargo no se destacó en la persecución contra las derechas, él dice que si requisó fué obligado.- RESULTANDO.- que la procesada ENRIQUETA MURCIANO IBAÑEZ, de 48 años de edad, casada, natural y vecina de Moscardón, era de malos antecedentes, colaboró con los rojos de los que era gran entusiasta, muy habladora, intervino en el saqueo de la casa y algunos graneros de géneros, los devolvió diciendo se los habia encontrado en la calle, le creen culpable del fusilamiento de su hermana y si bien no consta fuera ella la denunciante si, no la protegió y la echó de casa diciendo que iba a comprometer a los hijos de la encartada.- RESULTANDO.- que la procesada DOMINIA SORIANO DOMINGO, de 45 años de edad, casada, natural de Terriente y vecina de Terriente, convivió con los rojos, siendo cocinera de ellos, de conducta moral muy dudosa, mostró satisfacción por las detenciones de derechistas, se entregó a todas las libertades y cosas, intervino en saqueos en casas de personas de orden concretamente la del Cura, Secretario y Guardia civil, la vieron con bultos y paquetes, ~~xxxx~~ facilitaba antecedentes a los milicianos.- RESULTANDO.- que la procesada FILOMENA SORIANO MARDE, de 46 años de edad, casada, natural y vecina de Terriente, era simpatizante de los rojos, se dedicó al

era simpatizante de los rojos se dedicó al saqueo de casas de derechas siendo de las principales saqueadoras robando varias cosas en cuartel de la Guardia Civil, al entrar las tropas del Ejército entregó la cortinilla del Sagrario y otras cosas de Iglesia.-FALLAMOS : que debemos condenar y condenamos a BERNABE MARIN MURCIANO como responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión con la concurrencia de la atenuante muy calificada de falta de perversidad social a la pena de dos años de prisión menor; a ROBERTO BARRERA SANCHEZ como responsable del mismo delito de excitación a la rebelión con la concurrencia de la atenuante calificada de falta de perversidad social a la pena de un año y un día de prisión menor, a los dos con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena siendoles de abono el total de prisión preventiva; a DOROTEO PEREZ GARCIA / ANASTASIO GOMEZ PEREZ / SANTIAGO MARCOS SORIANO FRANCISCO ANDREU BRINQUIS y VICENTE PEREZ JORDAN como respnsables de un delito de aceptación de empleos de rebeldes o sediciosos a la pena de ocho años de inhabilitación absoluta para cargos públicos; a todos los condenados sin hacer expresa declaración de respojsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939 y debemos absolver y absolvemos libremente a FRANCISCO ASENSIO LOZANO / VICTORIANO PEREZ SORIANO / FELIX GOMEZ SORIANO / SIMON PEREZ VISCARRA / FRANCISCO DOMINGO VALERO / FERNANDO ROYUELA PEREZ / ANTONIO MURCIANO MURCIANO / ENRIQUETA MURCIANO IBAÑEZ / DOMINIA SORIANO y FILOMENA SORIANO MARTINEZ,

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar magallon / Damaso Garcia / Antonio Llovet / Mariano Agesta / Luis Gimenez Armijo /Rubricados.

Asi mismo certifico: que del mismo testimonio aparece el Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha 26 de Junio de 1939 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencia de ejecución pertinentes a la misma.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo y sello en Zaragoza a *veintidos de noviembre* de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

José M.ª San Agustín

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En *Lerida* a *veinte de Diciembre de*
mil novecientos treinta y nueve. A. V.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número seguido contra *Francisco Domingo Valero* únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interécese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.



[Signature]

[Signature]

Diligencia

Seguidamente se cumple lo provido. S. S. Doy fé.
[Signature]

DILIGENCIA.- En Teruel a diez de abril de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al encartado los informes relativos a
a bienes emitidos por las Autoridades, doy fe.

[Faint signature]
[Faint signature]

OTRA.- En Teruel a once de abril de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al expediente las prevenciones que le
han sido hechas así como la declaración jurada que ha prestado
referente a los bienes que posee, doy fe

[Faint signature]
[Faint signature]

OTRA.- En Teruel a doce de abril de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B.O. del Estado N.º 24
de 1940 y en el de la provincia N.º 22 de 1940 aparece inserto
el anuncio de incoación de este expediente. Doy fe.

[Faint signature]
[Faint signature]

[Faint signature]
[Faint signature]
[Faint signature]
[Faint signature]

1.022 5

En contestación al oficio de V. S. número 1022 del día 9 de diciembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Francisco Domingo Valero poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en calle del Rocio n.º 4 valorada en 400 pts.

- id. »
- id. »
- id. »
- Una tierra id. »
- id. »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento los efectos correspondientes.

Perme
.....
(Jefe de la Autoridad)



de Severo de 1939
El Alcalde
Quinto Codes

Comandante del Juzgado de lo C. Civil
El Jefe de F. E. T. de las JONS.

Alcalde
El Cura
Domingo Quortue
Quinto Codes

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ





En cumplimiento a su escrito de fecha 3 del actual n.º 1022, en el que interesa le sea notificado al vecino de esta Ciudad Francisco Domingo Valero, todo cuanto en la misma se interesa sobre responsabilidades políticas, tengo el honor de remitir a V. S. una oja de Prevenciones y Observaciones con la fecha y firma del enterado conforme a lo ordenado por su autoridad.

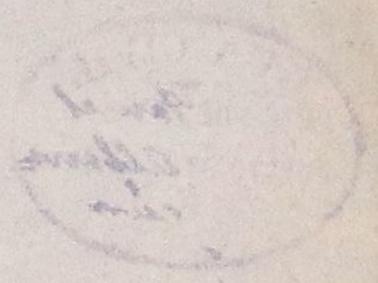
Dios guarde a V. S. muchos años

Albaracín 7 de Abril 1920

El Gua.º Encargado
Benigno Gutiérrez

Santiago

Señor Jefe Instructor Provincial de Responsabilidades políticas de



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

PREVENCIONES

Que se hacen a Francisco Domingo Valero sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 1092 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a 2 de 2 de 1940

EL SECRETARIO,

Albaracín 7 de Abril 1940

ENTERADO:

Francisco Domingo



7/40

En cumplimiento a su escrito nº 1028 de fecha 3 del actual adjunto tengo el honor de remitir a V.S. una relación jurada formulada por el vecino de esta Ciudad Francisco Domingo Valero, conforme a lo ordenado por su autoridad. Dios guarde a V.S. muchos años.

Albaracín 10 de Abril 1940

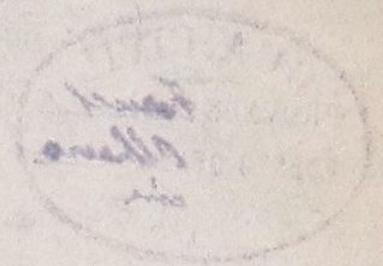
El Jefe 2º Encargado
Emiliano Gutiérrez

Santiago

Señor Jefe Instructor Provincial de
(Teruel)



GOBIERNO
DE ARAGON



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]

Núm. _____

Exp. núm. 1020

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Francisco Domingo Valero en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Heredades de mis padres en el termino municipal de Berriente

Una tierra en sitio titulado la Pedruza	70	pesetas
Otra en Cerrada arriba	20	id.
Otra en Calarizo	30	id.
Otra en Piza Aliaga	40	id.
Otra en Majadales	125	id.
Otra en Balde la madera	50	id.
Otra en Cerradas	120	id.
Total	455	

BIENES DE LA ESPOSA.

Una parte de una casa valorado en	100	pesetas
Una tierra en sitio titulado el Estreduelo	100	id.
Ora en los Senebrales	25	id.
Total	225	

Propiedad de terceros. nada

DEUDAS. trescientos sesenta pesetas

Familiares. cinco hijos naturales

Albacin 10 de Abril

de 1940

Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Francisco Domingo Valero

AL TRIBUNAL REGIONAL

DE ADMINISTRACIÓN

DE ECONOMÍA

DE ARAGÓN

DE LOS REYES

DE ESPAÑA

DE MADRID

DE BARCELONA

DE VALENCIA

DE SEVILLA

DE BILBAO

LA PAPELERA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 604 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Núm. 1022

Exp: núm 395

Francisco Saura
Valero

Acuerda

Dios guarde a V. I. muchos años.



Alcañiz 9 de Septiembre
de 19 39

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA





ARAGON GOVERNMENT

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

ZARAGOZA

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *dien* de *Junio* de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *dien* de *Junio* de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

Jose' M^a San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

DIPUTACION - En el día de hoy se ha recibido la siguiente comunicación con el contenido

de que hace referencia y para el Sr. Presidente

Zaragoza

noviembre 1911

PROVINCIA - Zaragoza

noviembre 1911

La anterior comunicación, hecha a los autos de su ramo, me ha sido recibida el
expediente y para que el Sr. Presidente para instrucción por término de cinco días
la acordó y rubricó el Sr. Presidente de que conste.

R

DIPUTACION - En el día de hoy se ha recibido la siguiente comunicación con el contenido

AUTO

Zaragoza doce de Junio

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta.

Presidente

D. Pascual G. Santandreu

RESULTANDO: Que seguido expediente para la de-

Vocales

D. Toribio Martín

puración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera ha-

D. Ignacio Ferrando

llarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Po-

Domingo Valero

líticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Francisco

, en el mismo se han practicado

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la pre-citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Francisco Domingo Valero o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Local Municipal Ferrando que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G. Santandreu

Ignacio Ferrando

Jose M^a San Agustín

Diligencia: En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico

A. Sebastiani Tall.

Compte de l'administration

de l'année 1860

par M. Sebastiani

présenté au conseil municipal

le 15 mai 1861

Sebastiani

Sebastiani

Sebastiani

Sebastiani

Sebastiani

Sebastiani

Sebastiani

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *12* de *Junio* de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

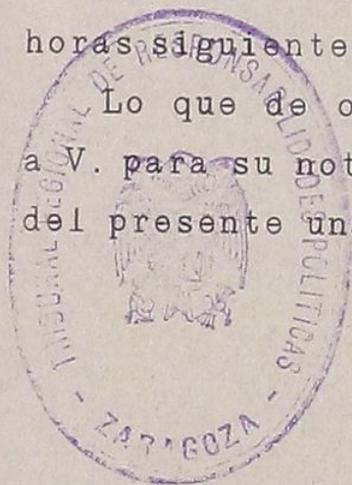
A *La Jura Municipal*

Erruente
(Fernel)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *1022*, contra *Francisco*

Domingo Valero ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



R. Guzmán

videncia
que Sr. ³
Pera

Remite a diez y siete de junio
de mil novecientos veinte.
Cumplase y hecho, devuelva al
Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Políticas de Navarra.
Lo mando y firma el Sr. que
del margen de que certifico.



El Victoriano Perez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia en Remite a diez y siete
de junio de mil novecientos veinte.
Lo el secretario accidental notifi-
qui, leí íntegramente y di copia li-
teral firmada por mí del anterior
Telegrama Oficial Postal a D. Fran-
cisco Domingo Valera, que se encon-
traba presente en el local de este
cuartel, y enterado firma de que
certifico

[Handwritten signature]

Francisco Domingo

[Handwritten signature]

Los abajo firmados declaramos
que el vecino de este pueblo Francisco
Domínguez Valero de 61 años casado
y natural de Terriente obró sin
pre buena conducta y fue admitido
al Gobierno Movimiento Nacional.
Terriente 19 junio 1940



N.º 13.º
Al Alcalde de este

Mariano García

Victoriano Ortega

Adolfo Gómez
Félix Gómez





Los abajo firmados declaramos que el
vecino de este pueblo Francisco Domingo Valero, acu-
sado según manifiesta, de un delito de obscenidad
ante el jurado nro, es acusación absolutamente
falsa pues fue su profesión ante y después siem-
pre de pastor.

Y para que conste y a los efectos oportu-
nos lo firmamos en Terriente a 19 junio
de 1940.

Pedro Perez

José Barrera y otros

Juan Barrera

María Barrera



Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades
Políticas de Zaragoza.

Franisco Domingo Valero de 51 años de edad, con-
do, natural y vecino de Terriente a V. E. con el mayor
respeto tiene el honor de exponer:

Que habiendo recibido de este Tribunal de Res-
ponsabilidades Políticas que tan dignamente preside el
telegrama postal que copiado dice así: "Este Tribunal
en el expediente seguido con el nº 1021 contra Francis-
co Domingo Valero ha acordado dar audiencia al
reprochado enartado o a sus herederos por término de
tres días para instrucciones, pudiendo formular en el
plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, un escri-
to de defensa". lo formulo en los términos siguientes:
Que con fecha 14 de junio de 1939 fui juzgado
por el Consejo de Guerra de Zaragoza en el que
se me acusaba de haber sido pastor de ovejas du-
rante el dominio rojo en este pueblo y si bien es
cierto solo fui cuarenta días y por necesidad
pues era el medio de atender al sustento de mi
familia, era acusado también de estar empleado en
el motadero durante el tiempo que fui pastor cosa
que no puede dejar de verlo por obligarme a llevar
al sacrificio las reses que custodiaba pero afirmo
vehementemente que no fui otra mi misión en dicho lugar
y finalmente se me acusaba de haber sido delegado
de obreros, lo cual es absolutamente falso y para ello
adjunto he firmado de varios vecinos de reconocida re-
putación y abietos al glorioso Movimiento Nacional todo
esto queda confirmado con el hecho de haber retirado mi
acusación el Ministerio Fiscal. Afirmo así mismo con toda
sinceridad equivalente a juramento que nunca fui
dirigente ni cooperé con propagando ni otro medio

al frente popular, mi auxilio a la rebelión como lo
prueban los ovales que acompañan a este escrito de
defensa. Formulo este escrito en estos términos por
ignorar el método a seguir en tales casos pues ha-
biendo consultado el camino a seguir nada me
orientó y mi falta de instrucción me ha obliga-
do esta forma. Que mi conducta antes y des-
pués del Glorioso Movimiento nunca fue hostil
a España y mi ideal el Trabajo siempre ara-
bario en mi profesión de portor con lo cual aten-
día a las necesidades de mi familia. Que
las manifestaciones espuestas pueden comprobarse
en V. E. lo sera con la firma de una mayoría
de mis compañeros.

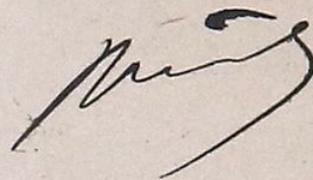
Esto es cuanto puedo exponer en mi
defensa así como me ratifico en la declaración
hecha de mis intenciones. Por todo lo expuesto
pido a V. E. de me reconozca rectitud
benignidad para este grado de familia
superior y con 5 hijos que no cuentan con
otra ayuda que mi Trabajo.

Queda a sus órdenes.

Francisco Domingo Valero

Ferriente 19 - junio 1940.

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Francisco Domingo Valero. Zaragoza nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta.

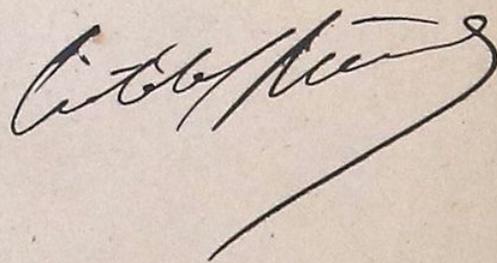
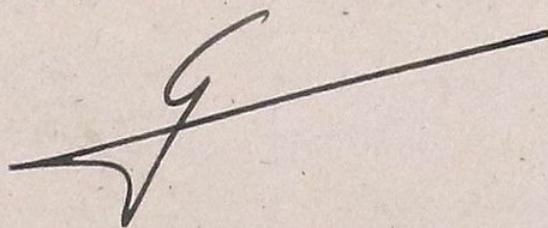


PROVIDENCIA.- Zaragoza, nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Señores
G^a Santandreu
Martin
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



1000

1000

1000

1000

1000

1000

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu

Vocales

D. Jose Ma Martin

Claveria

D. Ignacio Ferrando

Subirat

En la Ciudad de Zaragoza, a catorce de Agosto
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO DOMINGO VALERO, de 51 años de edad, casado, natural y vecino de Terriente, (Teruel) solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Francisco Domingo Valero, fue sometido por la Jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que con fecha 14 de Junio de 1939, se dictó sentencia en la que se estimó probado que dicho inculpado, al entrar los rojos en el pueblo fue nombrado Presidente del Sindicato de Agricultura, tomo parte en la requisita de ganados y granos fue pastor para ganarse la vida, sin embargo esta considerado como buena persona, siendo detenido despues de liberado el pueblo; habiendo sido absuelto libremente en la referida sentencia, sin que aparezcan otros antecedentes en las demas diligencias del expediente. Posee bienes propios valorados en 455 pesetas, de su esposa por cuantia de 225 pesetas, y declara deudas por 360 pesetas, teniendo a su cargo a su mujer y cinco hijos cuya edad no consta.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) i) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que aunque no revistan caracteres de delito, rebelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición al glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes mencionados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FRANCISCO DOMINGO VALERO a la sanción de un año de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CIENTO PESETAS

que se harán efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de Guzmán
Ignacio Ferrando

[Signature]

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden, certificados

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de Noviembre de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal

Albaracin

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1022, contra el vecino de ese pueblo Francisco Domingo Valero, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José de San Agustín





PROVIDENCIA . En Albarracin a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Por recibido el precedente telegrama postal con la sentencia que se acompaña, cumplase cuanto en el mismo se interesa y una vez hecho devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mando y firma el Sr. D. Matias Abad Almazan Juez municipal de que certifico.



Matias Abad

Juan Antonio

DILIGENCIA. Seguidamente se dan las ordenes oportunas para la citacion del interesado de que certifico.

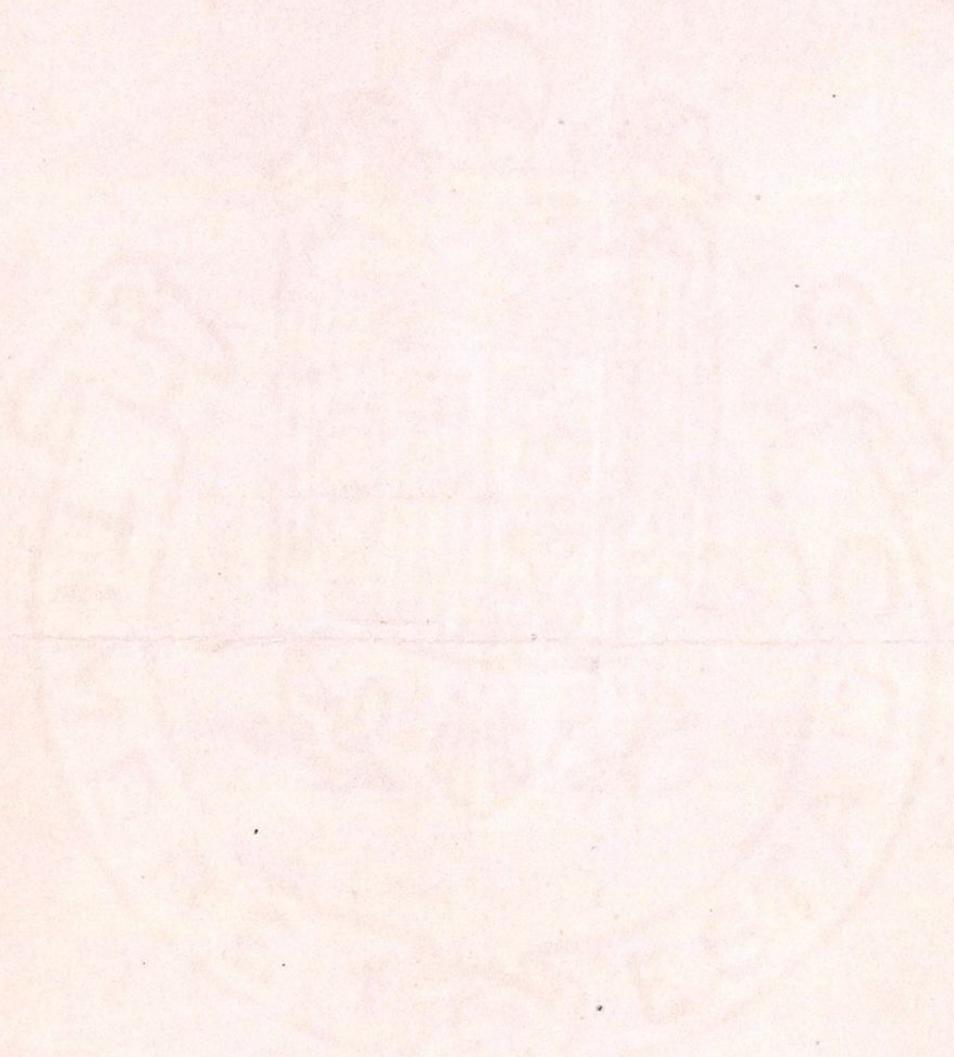
Juan Antonio

NOTIFICACION.- En Albarracin a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, yo el Secretario teniendo a mi presencia en la Sala Audiencia de este Juzgado a Francisco Domingo Valero, le notifique en forma legal previa lectura y entrega de la sentencia que se acompaña al precedente telegrama postal, queda enterado y firma conmigo de que certifico, entregando en este acto la cantidad de cien pesetas.

Francisco Domingo Valero

[Signature]

Juan Antonio



DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día veintitres Noviembre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado FRANCISCO DOMINGO VALERO se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES <u>G^a Santandreu</u> <u>Martin</u> <u>Guillen</u>	Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado <u>FRANCISCO DOMINGO VALERO</u> se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día <u>veinticuatro</u> <u>Noviembre</u>
---	--

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin diríjase Carta Orden al Juez Municipal de Albarracín, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature] *Jose M^a San Agustín*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

[Signature]

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

Giro n.º *143* de Ptas. *cien*

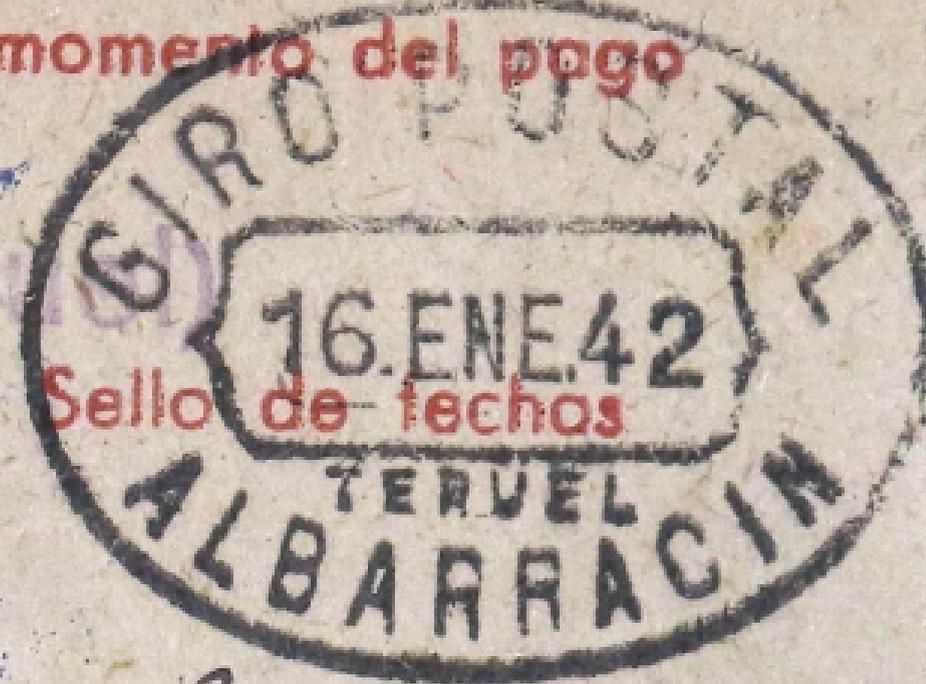
Procedencia:

Remitente: *Secretario Juzgado 1.º de Inst.*

Domicilio:

Fecha de emisión: *15. 1. 42*

Francisco Domingo Valero Exp.º n.º *1022*



Lugar destinado a la correspondencia particular del imponente

Francisco Domingo Valero

~~expte~~ 1022

100pts.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 11 de Diciembre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal

Albarracín

TEXTO:

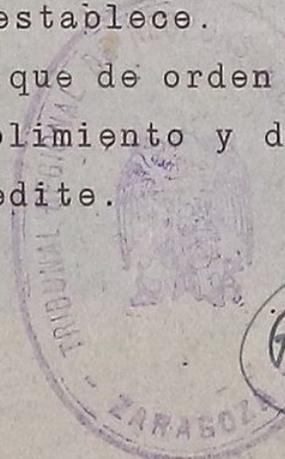
Notifique V. al encartado Francisco Domingo Valero haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1022; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José M.^a San Agustín



PROVIDENCIA. En Albarracin a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. Por recibido el precedente Telegrama Postal del Tribunal de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, cumplase cuanto en el mismo se interesa y una vez hecho devuelvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mando y firma el Sr. D. Matias Abad Almazan Juez municipal de que yo el Secretario certifico.



Matias Abad

Quinto

-NOTIFICACION.- En Albarracin a cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, yo el Secretario teniendo a mi presencia en la Sala Audien-
cia de este Juzgado a Francisco Domingo Valero, le notifique pre-
via integra lectura y entrega de copia del Telegrama Postal que
antecede, le requeri para que en el plazo de veinte dias haga efec-
tiva la sancion economica que le ha sido impuesta, haciendo entre-
ga de ella en este acto para su remision al referido Tribunal, que
da enterado y firma de que certifico.

Francisco Domingo Valero

Quinto

DILIGENCIA.- Albarracin a siete de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.
para nacer constar que en esta fecha se remite el precedente T.P.
a su procedencia y por Giro Postal se remite la cantidad de cien
pesetas importe de la sancion economica impuesta a Francisco Domin-
go Valero, de que certifico.

Quinto

847



COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a de

..... de mil novecientos cuarenta y comparece

en esta Secretaría

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado

..... la resolución recaída

en el expediente que se le sigue con el número por

..... le interesa

satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin

entrega en este acto la suma de

..... pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que

.....
.....
.....

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior ^{documentación} ~~comparecencia~~. Zaragoza, cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y diez

San Agustín

ACUERDO.- Zaragoza, cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y diez

Señores

G. Santandreu
Martín
Guilleu

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de cien

pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Francisco Domingo Valero la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Teruel, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

Jose Illa San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM. _____

Núm. del anterior 1022

Núm. del Juzgado 4770

Contra

Fco Domingo Vadero

vecino de

Terriente

Cantidad

100 f. A

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma]

Sr. Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de Or. Barroca

Estado procesal que alcanzan los autos ~~pendiente publicar edicto art. 58~~ en periodicos oficiales.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
100-	Entrega voluntaria	100-	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza 22 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial

[Handwritten Signature]

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



714/10
141
5990/10

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 1032

Núm. Juzgado 4770

Contra Francisco Domingo Vátero

Vecino de Terriente

Responsabilidad exigida 100 p/s

Iniciado 7 de Mayo de 1942

JUEZ

La Solano Costa

SECRETARIO

La Peres Hautada

Juzgado Civil Especial
de
Polizia
Aragona

SECRETARIO

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 1022

Contra

Francisco Domingo Valero
Ferricente

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de cinco importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza, 5 de mayo de 1942

Alfonso



Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de esta

CAPITAL.



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

149 007
Saragoza ocho mayo mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta y habiendose recibido en el dia hoy la cantidad de cien pesetas importe de la sancion impuesta al inculpa- do ingresese dicha suma en la cuenta Especial de Responsabili- dades Politicas de la Delegacion de Hacienda oficiando al efec- to al ilmo. Sr. Delegado de la misma. Acusese recibo a la Superi- ridad de la cantidad y expediente remitido y queden los autos pendientes de proveer por la jurisdiccion creada por Ley de diez y nueve de febrero ultimo.

Lo mando y firma ss. Day fe

Solano

ante mi

Francisco Polo

Diligentemente se cumplió de leyte

Providencia Juez Civil Especial

Señor Solano.

En Zaragoza, a

Dada cuenta y habiendo quedado totalmente satisfechas las cantidades debidas por el inculpado por sanción y costas impuestas y recuperadas en consecuencia la libre disposición de sus bienes, publíquese edicto anunciándolo así que se insertará en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con las previsiones del artículo cincuenta y ocho de la Ley Orgánica de esta Jurisdicción.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

Ante mí

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió.

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

3

OPERACIONES DEL TESORO

Sección

61

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp. Políticas

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad dCien ptas por Resp. contra Francisco Domingo Valero exp. 4770

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 11 de Mayo de 19 42

Intervenido:

El Interventor de Hacienda,

[Handwritten signature]

El Depositario-Pagador,

[Handwritten signature]

Número de Depositaria 464

Pesetas 100,00

Signatura núm. 8.—B



GOBIERNO DE ARAGON

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
DE LA LEY DE 19 DE JUNIO DE 1981

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto
la modificación de la Ley de 19 de junio de 1981
relativa a la organización y funcionamiento
de la Administración Regional de Aragón.

Artículo 1.º

100.00



GOBIERNO
DE ARAGON

✓
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza doce mayo novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta, la anterior carta de pago
únanse a los autos de su razón. y elevase
en su día certificación al Tribunal Regional

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. seguidament se cumplió lo mandado doy fe

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza diez y ocho de Mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

[Firma]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Albarraçin las actuaciones compuestas de cinco folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ceró pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

[Firma]

